

DY0045207



12/2017

CUARTA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que los socios fundadores me entregan, literalmente transcritos, dicen así: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "C. ISLA TENSUR, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "C. ISLA TENSUR, SOCIEDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad Mercantil Limitada, que se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tiene por objeto: -----

1. Principalmente, "C.N.A.E 4121.- Construcción de edificios residenciales". -----

2. 4122.- Construcción de edificios no residenciales. -----

3. 4211.- Construcción de carreteras y autopistas. -----
4. 4212.- Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas. -----
5. 4213.- Construcción de puentes y túneles. -
6. 4221.- Construcción de redes para fluidos.
7. 4222.- Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones. -----
8. 4299.- Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. -----
9. 4673.- Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.
10. 4311.- Demolición. -----
11. 4312.- Preparación de terrenos. -----
12. 4313.- Perforaciones y sondeos. -----
13. 4321.- Instalaciones eléctricas. -----
14. 4322.- Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado. ----
15. 4329.- Otras instalaciones en obras de construcción. -----
16. 4331.- Revocamiento. -----
17. 4332.- Instalación de carpintería. -----
18. 4110.- Promoción inmobiliaria. -----

DY0045206

12/2017



0,15 €



- 19. 4333.- Revestimiento de suelos y paredes.-
- 20. 4334.- Pintura y acristalamiento.-----
- 21. 4339.- Otro acabado de edificios.-----
- 22. 4391.- Construcción de cubiertas.-----
- 23. 4399.- Otras actividades de construcción
especializada n.c.o.p. -----
- 24. 6832.- Gestión y administración de la
propiedad inmobiliaria. -----
- 25. 8122.- Otras actividades de limpieza
industrial y de edificios. -----
- 26. 8129.- Otras actividades de limpieza.-----
- 27. 4661.- Comercio al por mayor de maquinaria,
equipos y suministros agrícolas. -----
- 28. 4662.- Comercio al por mayor de máquinas
herramienta. -----
- 29. 4663.- Comercio al por mayor de maquinaria
para la minería, la construcción y la ingeniería
civil. -----
- 30. 4677.- Comercio al por mayor de chatarra y
productos de desecho. -----

31. 4690.- Comercio al por mayor no especializado. -----
32. 4799.- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos. -----
33. 4941.- Transporte de mercancías por carretera. -----
34. 4942.- Servicios de mudanza. -----
35. 4950.- Transporte por tubería. -----
36. 5210.- Depósito y almacenamiento. -----
37. 5221.- Actividades anexas al transporte terrestre. -----
38. 5320.- Otras actividades postales y de correos. -----
39. 7711.- Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros. -----
40. 7712.- Alquiler de camiones. -----
41. 7911.- Actividades de las agencias de viajes. -----
42. 7912.- Actividades de los operadores turísticos. -----
43. 7990.- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. -----

DY0045205



12/2017

- 44. 5510.- Hoteles y alojamientos similares.--
- 45. 5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. -----
- 46. 5530.- Campings y aparcamientos para caravanas. -----
- 47. 5590.- Otros alojamientos.-----
- 48. 5610.- Restaurantes y puestos de comidas.-
- 49. 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos. -----
- 50. 5629.- Otros servicios de comidas.-----
- 51. 5630.- Establecimientos de bebidas.-----
- 52. 6201.- Actividades de programación informática. -----
- 53. 6202.- Actividades de consultoría informática. -----
- 54. 6203.- Gestión de recursos informáticos.--
- 55. 6209.- Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática. --
- 56. 4511.- Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros. -----

57. 4519.- *Venta de otros vehículos de motor.*
58. 4520.- *Mantenimiento y reparación de vehículos de motor. -----*
59. 4531.- *Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor. -----*
60. 4532.- *Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor. -----*
61. 4540.- *Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios. ----*
62. 4611.- *Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados. -----*
63. 4612.- *Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales. -----*
64. 4613.- *Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción. -----*
65. 4614.- *Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves. -----*
66. 4615.- *Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería. ---*
67. 4616.- *Intermediarios del comercio de*

DY0045204



12/2017

textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero. -----

68. 4617.- Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco. -----

69. 4618.- Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos. -----

70. 4619.- Intermediarios del comercio de productos diversos. -----

71. 4621.- Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales. -----

72. 4622.- Comercio al por mayor de flores y plantas. -----

73. 4623.- Comercio al por mayor de animales vivos. -----

74. 4624.- Comercio al por mayor de cueros y pieles. -----

75. 4631.- Comercio al por mayor de frutas y hortalizas. -----

76. 4632.- Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos. -----
77. 4633.- Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles. ---
78. 4634.- Comercio al por mayor de bebidas. -
79. 4635.- Comercio al por mayor de productos del tabaco. -----
80. 4636.- Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería. -----
81. 4637.- Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias. -----
82. 4638.- Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios. -----
83. 4639.- Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco. -----
84. 4641.- Comercio al por mayor de textiles.
85. 4642.- Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado. -----
86. 4643.- Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos. -----
87. 4644.- Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza. -----

DY0045203



12/2017

- 88. 4645.- Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética. -----
- 89. 4646.- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. -----
- 90. 4647.- Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación. -----
- 91. 4648.- Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería. -----
- 92. 4649.- Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico. -----
- 93. 4651.- Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos. -----
- 94. 4652.- Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes. -----
- 95. 4661.- Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas. -----
- 96. 4662.- Comercio al por mayor de máquinas herramienta. -----

97. 4663.- Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil. -----

98. 4664.- Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar. -----

99. 4665.- Comercio al por mayor de muebles de oficina. -----

100. 4666.- Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina. -----

101. 4669.- Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo. -----

102. 4671.- Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares. -----

103. 4672.- Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos. -----

104. 4673.- Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.

105. 4674.- Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción. -----

106. 4675.- Comercio al por mayor de productos químicos. -----

DY0045202



12/2017

107. 4676.- Comercio al por mayor de otros productos semielaborados. -----

108. 4677.- Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho. -----

109. 4690.- Comercio al por mayor no especializado. -----

110. 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco. -----

111. 4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados. -----

112. 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados. ---

113. 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados. -----

114. 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados. -----

115. 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en

establecimientos especializados. -----

116. 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados. -----

117. 4726.- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados. ----

118. 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados. -----

119. 473.- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados. -----

120. 4730.- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados. -----

121. 4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados. -

122. 4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. -----

123. 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.

124. 4751.- Comercio al por menor de textiles

DY0045201



12/2017

en establecimientos especializados. -----

125. 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados. -----

126. 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados. -----

127. 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados. -----

128. 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados. ----

129. 4761.- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados. -----

130. 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados. -----

131. 4763.- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos

especializados. -----

132. 4764.- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados. ---

133. 4765.- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados. -----

134. 4771.- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados. -----

135. 4772.- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados. -----

. 136. 4773.- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.

137. 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados. -----

138. 4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados. -----

139. 4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados. -----

140. 4777.- Comercio al por menor de artículos

DY0045200



12/2017

de relojería y joyería en establecimientos especializados. -----

141. 4778.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados. -----

142. 4779.- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos. -----

143. 4781.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos. -----

144. 4782.- Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos. -----

145. 4789.- Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos. --

146. 4799.- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos. -----

Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad directa o indirectamente, a través de la

titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y actúe como mero intermediario, y en su caso no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3°.- Nacionalidad Y Domicilio.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en avenida San Francisco, número 12, Edificio Castle Harbour, vivienda 109, en Los Cristianos, término municipal de Arona, provincia de S.C. Tenerife. -----

El órgano de administración podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4°.- Duración y comienzo de

DY0045199

12/2017



operaciones.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5º.- Capital Social.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en tres mil (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES de una sola clase y serie, de UN EURO (1,00 €) DE VALOR NOMINAL cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, todas ellas enteramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL, ambos inclusive. -----

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni denominarse acciones, ni representarse mediante anotaciones en cuenta. -----

Artículo 6º.- En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley reguladora. -----

Artículo 7º.- Transmisión "inter-vivos" de

participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" se ajustará a las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. -

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por

DY0045198

12/2017



conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140. ----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación,

serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. -----

e) El documento público de transmisión deberá

DY0045197

12/2017



otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 8º.- Transmisión "mortis causa".- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, si dicho heredero o legatario fuere el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. -----

Si la sucesión hereditaria fuere a favor de otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados,

las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al adquirente hereditario, al contado, el valor razonable que tuvieren las participaciones el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

Artículo 9°.- Forma documental.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. ----

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución de derechos

DY0045196



12/2017

reales sobre ellas. Dicho Libro registro se llevará en la forma y circunstancias a que se refiere el artículo 104 y concordantes de la Ley reguladora.

Artículo 10°.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

La Junta General será competente para deliberar y acordar sobre todos los asuntos a que se refiere el artículo 160 de la Ley. -----

Artículo 11°.- La Junta General se convocará mediante comunicación individual y escrita, dirigida a todos y cada uno de los socios por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado a tal fin o, en su defecto, al que figure en el Libro registro de socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, plazo que se

computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación para la convocatoria. ---

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria, para las que la ley establezca requisitos específicos. -----

Artículo 12°.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. -----

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, Balance y Memoria del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia. -----

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. -----

DY0045195



12/2017



Será universal la Junta General en el supuesto del artículo 178 de la Ley, es decir, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 13º.- Presidencia.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el administrador de más edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión. -----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente

con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del día. -----

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa. -----

Artículo 14°.- Salvo lo referente a forma y contenido de la convocatoria y presidencia de la Junta, que se regirá por lo previsto en los artículos 11° y 13° de estos Estatutos, todo lo relativo al lugar de celebración, asistencia y representación, Mesa de la Junta General, mayorías para adoptar acuerdos y constancia en acta de los adoptados, se observarán las prescripciones legales pertinentes. -----

Artículo 15°.- Administración.- La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a) Un Administrador Único. -----

b) Varios Administradores mancomunados, en cuyo caso la representación de la sociedad la ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. --

c) Varios Administradores solidarios. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. --

DY0045194

12/2017



d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. -----

En este caso, todos los Consejeros habrán de ser socios. Cuando el Secretario o el Vicesecretario del Consejo, si es que éste último cargo existiere, no fueran socios de la entidad, tendrán la condición de Secretario y Vicesecretario no consejero. -----

El cambio de opción sobre el órgano gestor por la Junta General no constituirá modificación estatutaria, pero se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 16°.- El nombramiento y separación de los Administradores, que en los casos de las opciones a), b) y c) del precedente artículo podrán no ser socios, corresponde a la Junta General. El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación. -----

Ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. --

El cargo de administrador será retribuido.

Tendrá como remuneración la cantidad fija que establecerá la Junta General para cada ejercicio.

Siendo varios los administradores, la retribución, no tendrá que ser idéntica para todos ellos, pudiendo establecerse diferencias de remuneración en atención a las funciones realizadas. -----

Así mismo, los miembros del órgano de administración podrán desempeñar funciones distintas a las propias del órgano de administración percibiendo una retribución por ello. La retribución por estas funciones las establecerá la Junta General para cada ejercicio.

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, siempre que voten a favor de la separación al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 17° - Corresponde al órgano de gestión la administración, dirección y representación de la

DY0045193



12/2017



sociedad, en juicio y fuera de él. En ese marco, podrá ejercitar cuanto esté comprendido dentro del objeto social y cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. -----

A título enunciativo, el órgano de gestión de la entidad, tendrá las siguientes facultades, aunque incida en la figura de autocontratación: --

a) Comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar y despedir empleados; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier organismo público de carácter autónomo o dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, paquetes y giros, y de las compañías de transporte, aduanas y agencias, los géneros o efectos remitidos; formular y protestar reclamaciones; llevar la correspondencia y los

libros comerciales con arreglo a la Ley; hacer y contestar requerimientos, incluso notariales; contratar fletamentos, transportes y seguros contra riesgos de cualquier clase, firmando las correspondientes pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del correspondiente procedimiento. -----

b) Comparecer por sí o por medio de Procuradores, Letrados o Graduados Sociales, mediante el otorgamiento del oportuno poder, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Ministerios, Cajas, Institutos Nacionales, y cualesquiera dependencias u Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos, Estatales o paraestatales, y en general cualquier otro organismo, promoviendo,



DY0045192

12/2017



instando, siguiendo, desistiendo, o recurriendo, expedientes, pleitos, causas, o juicios de cualquier clase; de ejecución de obras, servicios, o suministros, en especial, concurrir a subastas y concursos, presentando pliegos, haciendo proposiciones, constituyendo depósitos o fianzas, retirándolas y siguiendo los expedientes hasta su conclusión. -----

c) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar y ejecutar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos de giro; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes o de crédito, con garantía personal o de valores; afianzar y dar garantías por otros; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo con o sin interés, y con garantía personal de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos de metálico, valores u otros bienes; y en general

operar con Cajas de Ahorro, Bancos o cualquier otra Entidad de Crédito, incluso el de España. -----

d) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, y en su consecuencia, celebrar y otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos, arrendamientos, agrupaciones, declaraciones de obra y divisiones, segregaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, etc. -----

e) Firmar cuantos documentos públicos y privados sea menester para la formalización de los actos reseñados en los apartados precedentes y sus incidencias y consecuencias, con los pactos, cláusulas, renunciaciones y salvedades que estime procedentes. -----

Artículo 18°.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes normas de actuación: -----

El consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros que indica el artículo

DY0045191

12/2017



15° de estos Estatutos. Si durante el plazo para el que fueren nombrados sus miembros se produjeran vacantes, el nombramiento de los sustitutos corresponderá con carácter exclusivo a la Junta General. Si la Junta no los hubiere designado al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección, el Consejo elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario, y en su caso Vicepresidente y Vicesecretario. -----

Artículo 19°.- El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará de igual forma que la prevista

para las Juntas Generales. -----

Se entenderá que el Consejo queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra e informando de la marcha de los asuntos sociales. El Consejo adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. -----

Los acuerdos adoptados se ejecutarán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario. También podrá ejecutarlos un Consejero especialmente designado al efecto por el Consejo o bien un apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----

Artículo 20°.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros componentes, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios Consejeros-

DY0045190

12/2017



Delegados todas las facultades de que se halle investido o las que tenga por conveniente, salvo las indelegables por Ley, rendición de cuentas y balances a la Junta General, y las facultades concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que en éste último caso fuere expresamente autorizado por la propia Junta. -----

En caso de nombrarse varios Consejeros-Delegados, se determinará si han de actuar conjuntamente con carácter mancomunado, o pueden hacerlo por separado con carácter solidario. -----

Artículo 21°.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 22°.- Cuentas anuales.- El órgano de gestión está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el

Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y, caso de no poder presentar cuentas abreviadas, el estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio neto, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por los Administradores. -----

Artículo 23°.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su aportación en el capital social, una vez detraídas las atenciones y reservas legales o acordadas por la Junta. -----

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en el artículo 363 y concordantes de la Ley, rigiéndose su disolución y liquidación por lo dispuesto en el Título X de la Ley reguladora. -----

QUINTA.- Se da al presente acto el carácter de Junta General Universal, y se acuerda por unanimidad optar por que la representación de la